



# GOBIERNO CIVIL

DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



## ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 26 de septiembre de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "VEREA, TORRENTES, COSTA y VEIGA",

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Soutelo, del Municipio de --- Muiños.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 31 de enero de 1979, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de Muiños, dichos montes vienen siendo aprovechados desde tiempo inmemorial por los vecinos del pueblo de Soutelo, y no figuran en el Inventario de Bienes Municipales. Por su parte la Jefatura Provincial del I.C.O.N.A. declara (27/2/79) que no se encuentran catalogados como de Utilidad Pública/ni concorciados con dicho Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que estos montes de Soutelo se integran por cuatro parcelas separadas entre sí por las fincas particulares del término vecinal, que son "VEREA", "TORRENTES", "COSTA" y "VEIGA", con una superficie en conjunto de 55 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que estos montes reúnen las condiciones antes mencionadas, que jurídicamente significan el concepto de propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común, siendo disfrutados en forma consuetudinaria y exclusiva por los componentes de la precitada agrupación vecinal sin ingerencia de cualquier otra entidad o persona, razón por la cual procede, con arreglo al Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 sobre Montes Vecinales su clasificación en tal sentido a fin de que la Comunidad pueda ejercitar válidamente estos derechos a su favor con personalidad jurídica eficaz respecto de aquellos, siendo su situación y linderos los que constan en el expediente y carpeta-ficha de la investigación forestal, circunstancias éstas reconocidas también por los vecinos interesados.

Con lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 sobre Montes Vecinales, se declara la clasificación de los montes de Soutelo como de Utilidad Pública.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de COMUNIDAD GERMANICA o en mano común a los vecinos del lugar de Soutelo en el Ayuntamiento de Muíños, el monte denominado "VEREA, TORRENTES, COSTA y VEIGA", de una superficie conjunta de 55 Has., con los lindes que a continuación se expresa.

- N. Términos y montes de Souto y Guimil
- E. Idem. de Farnadeiros y de Pusa y Reguengo
- S. Términos y montes de Corredoira
- O. Rio Limia y embalse de Las Conchas.

"VEREA", al S. del pueblo, cruzado por carretera de / Puente Linares a Mugueimes.

"TORRENTES", está en la esquina S.O. del término del/ embalse como continuidad del monte de vecinos de Corredoira.

"COSTA", al N. de Soutelo, como continuación del "COSTA DE FARNADEIROS".

"VEIGA", al N. del término municipal en margen izquierda del Rio Limia, separado por una vaguada del "SOUTO".

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



| Prov.* | Munic.* | Consolidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|-------------------|-----------|
| OR     | 52      | 4.2               | 1         |

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1

#### SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SOUTELO están formados por cuatro parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del término vecinal, situadas en las zonas periféricas del mismo:

- "VEREA", al S. del pueblo, cruzada por la carretera de Puente Linares a Mugueimes, formado por ladera que desde el camino de Soutelo a Corredoira sube hasta más arriba de la carretera al límite con monte de Pouas y Reguanga según una línea de marcos.
- "TORRENTES" en la esquina S.O. del término vecinal, en la ribera del embalse de Las Conchas, continuidad del monte del mismo nombre de vecinos de Corredoira.
- "COSTA" al N. de Soutelo, como continuidad del de Farnadeiros del mismo nombre, en la parte baja del mismo, separado con línea de marcos.
- "VEIGA", en el extremo N. del término vecinal, en la margen izquierda del río Limia, separado por una vaguada del monte de Souto y Guimil.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y una altitud media próxima a los 600 m.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, "Verea" y "Torrentes" tienen acceso directo desde la carretera de Puente Linares a Mugueimes que los cruza.

3.2

#### SUPERFICIE.

En conjunto, 55 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N° monte |
|--------|---------|------------------|----------|
| OR     | 52      | 4.2              | 1        |

Ref.\* Índice

## CLAVE DEL MONTE

3.3

### LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Términos y montes de Souto y Güimil.
- E.- Términos y montes de Farnadeiros y de Pousa y Reguengo.
- S.- Términos y montes de Corredoira.
- O.- Río Limia y Embalse de Las Conchas en el mismo.

3.4

### DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de SOUTELO son:

- Por el N. el monte "Veiga" divide con la parte baja de los de Souto y Güimil por la vagua entre términos.
- Por el E. el mismo "Veiga" divide con el del mismo nombre de Farnadeiros, y lo mismo el monte "Costa", según línea de marcos que faldea hacia el S. por arriba del camino de Güimil a Soutelo. El "Verea" divide con el del mismo nombre de Pousa y Reguengo según una línea de marcos que de N. a S. faldea por arriba de la carretera de Puente Linares a Muguelmes.
- Por el S. el "Torrentes" divide con el del mismo nombre de vecinos de Corredoira según una línea de marcos que por una loma baja hacia el O. hasta el Embalse de Las Conchas.
- Por el O. el "Torrentes" y "Veiga" bajan hasta el mismo Embalse de Las Conchas.

3.5

### OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de SOUTELO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte communal; en consecuencia se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pue-

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N° monte |
|--------|---------|------------------|----------|
| OR     | 52      | 4.2              | 1        |

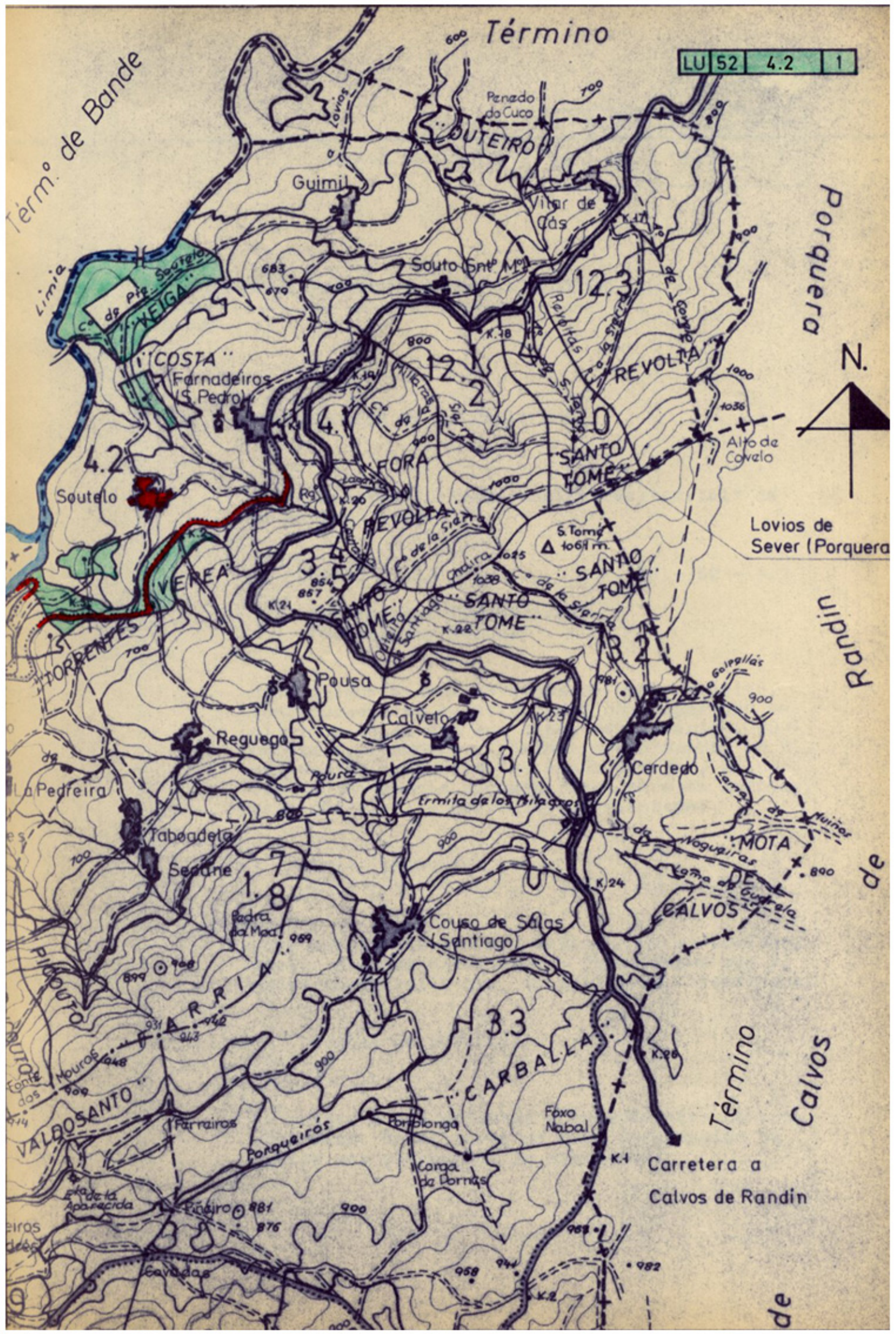
Ref.\* Índice

CLAVE DEL MONTE

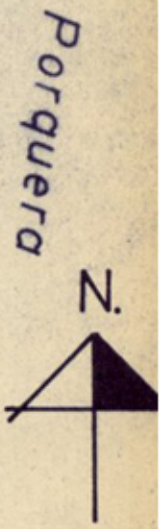
...  
3.5

duda razonables de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinda parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



LU 52 4.2 1



Lovios de Sever (Porquera)

Randin de

Término Calvos

Carretera a Calvos de Randin